

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.637.

Precios de envases de arroz

De conformidad con lo previsto en el último apartado de la Instrucción 12 de la Circular 537 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (núm. 1593 de esta Delegación Provincial), por la que se regula la campaña arrocera 1945-46, la Comisaría de Recursos de Levante (Valencia), ha autorizado a la Cooperativa Nacional del Arroz el siguiente régimen de precios provisionales de envases a utilizar tanto en el arroz blanco como en los subproductos de su elaboración, así como las modalidades de los distintos envases que dicha Cooperativa Nacional del Arroz pueda poseer.

Clase A.—Envase para arroz blanco, medianos y harinas, 11 pesetas.

Clase B.—Envases para piensos, 7 pesetas.

Los envases de la clase A han de ser necesariamente de las clases siguientes:

- Espartos nuevos, marcados «C. N. A. 1945-46».
- Mixtos nuevos con la misma marca anterior.
- Mixtos nuevos o usados de los adquiridos de la Delegación Especial del Arroz, marcados «D. E. A.», a los que deberán añadir una segunda marca igual a la de las anteriores calidades.

Dichos envases han de reunir en cuanto a tejido y confección las condiciones usuales precisas para el envasado y transporte del arroz, los medianos y las harinas.

Las calidades de los envases de la clase B serán los siguientes:

- Envases marcados «Piensos» de los adquiridos de la D. E. A.

b) Envases de esparto usados de la campaña anterior de la D. E. A., con esta marca a la que añadirán la de «Piensos».

c) Envases que se vayan produciendo durante el curso de la campaña no aprovechables para arroz blanco, medianos y harina y sí para subproductos, que se señalarán con la marca «Piensos».

Los almacenistas pueden proceder a la devolución de los envases si lo estiman conveniente, percibiendo solamente el 80 por 100 de los mismos.

Burgos 8 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.643.

Anulando los precios oficiales para salvado y restos de limpia.

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 16 del mes en curso, quedan anulados los precios oficiales para salvado y restos de limpia, publicados por circular de esta Delegación Provincial, fecha 29 de octubre.

En lo sucesivo la asignación de cupos a los beneficiarios se efectuará, por esta Delegación Provincial, directamente en fábrica, a los precios fijados en el escrito-circular de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo de 14 de junio del presente año, sin incrementarles las 3'00 pesetas por quintal métrico, que agregaba dicho Organismo, de donde deberán aquellos retirar la mercancía bien por medios propios o adoptando, según su criterio, el sistema que considere más pertinente para sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 12 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.644.

Ampliando la circular de esta Delegación Provincial, número 1.533, sobre forma de pago de mercancías intervenidas.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto, como ampliación a la Circular de esta Delegación Provincial número 1.533, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140, de 21 de junio último, que las Intendencias de los Ejércitos pagarán los cupos de mercancías intervenidas contra entrega de documentos en origen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.645.

Cantidad máxima de azúcar que podrá ser servida en los Establecimientos dependientes del Sindicato Vertical de Hostelería y similares.

Habida cuenta de la escasez de azúcar que ha obligado a reducir los cupos asignados a cada industria, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. La cantidad de azúcar que podrá servirse por cada taza de café en los establecimientos encuadrados en el Sindicato Vertical de Hostelería y Similares, no podrá exceder en ningún caso de cinco gramos, estuchado o no.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º, Apartado B).

Resolución del expediente, núm. 1693

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por

la firma «García y Compañía», S. L., con domicilio social en esta capital, en solicitud de autorización para ampliar su industria, instalando un lavadero de lanas.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a la firma «García y Compañía», S. L., para ampliar su industria, sita en esta Capital, instalando un lavadero de lanas, compuesto de: un tren de lavaje de 4 (cuatro) barcas, una caldera de vapor y un secadero mecánico, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la ampliación solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria, se verificará en el plazo máximo de seis meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Y bajo la especial siguiente:

1.ª La presente autorización se concede únicamente para lavado de las propias lanas, o sea, resultantes de su industria.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Servicio de electricidad.—Expediente número 1697.

Visto el expediente presentado en esta Delegación por «Soria Industrial», C. E. L., en solicitud de autorización para construir una red de distribución de fluido eléctrico en baja tensión, en el pueblo de Vilviestre del Pinar.

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y que el mismo se halla comprendido en el Grupo 2.º, Apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Soria Industrial», C. E. L., para construir una red de distribución de fluido eléctrico, en baja tensión, en el pueblo de Vilviestre del Pinar, de esta provincia, para suministro de fluido al vecindario e industria que se instale. La potencia a suministrar es de 5 kilovatios hora.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, significándole que, una vez terminada la instalación, deberá comunicarlo a esta Delegación, a fin de que por la misma se proceda a la visita de inspección y extensión del acta de funcionamiento correspondiente.

El plazo de puesta en marcha de esta industria será de tres meses, contados a partir de esta fecha, pasado el cual sin haberlo efectuado, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 13 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

Aviso.

Ingreso en Caja.

Dispuesto por Decreto de 3 de julio último, en su artículo 13 (Boletín Oficial número 151), el ingreso en Caja el día 1.º de diciembre próximo, de los Reclutas del Reemplazo de 1946, se advierte por medio del presente, a todos los señores Alcaldes de la provincia, que con el fin de evitar aglomeraciones en esta Caja de Recluta, al realizar dicho Servicio, los comisionados a que se refiere el artículo 220 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, se presentarán en esta dependencia, sita en la calle del Emperador, número 10, próximo al dispensario de la Cruz Roja, provistos de las relaciones que en dicho artículo se determina, en las fechas que a continuación se expresan, y hora de las diez de la mañana.

Día 1.º

Los de los partidos de Aranda de Duero, Belorado, Roa y Sedano.

Día 3.

Los partidos de Briviesca, Burgos, Miranda de Ebro y Salas de los Infantes.

Día 5.

Los de los partidos de Castrojeriz, Lerma, Villadiago y Villarcayo.

Burgos 14 de noviembre de 1945.—El Coronel Jefe, Francisco López-Guerrero.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julián Arranz Sanz, mayor de edad y vecino de Valladolid, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 4 litros de agua por segundo derivados del río Arandilla, en término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad sita al pago denominado «El Papel».

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de diciembre de 1944 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y anunciada en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, dentro del plazo reglamentario se presentaron tres reclamaciones: una suscrita por D. Jesús Arranz Lambarri, don Olimpio Tablado Orive y otra por D. Julián Romeral Cristóbal, oponiéndose a la concesión solicitada por los perjuicios que les irroga la merma en los caudales de agua que tienen concedidos para los aprovechamientos que dicen tener debidamente inscritos para usos industriales, aguas abajo de la concesión que se solicita; a cuyas reclamaciones contestó a su debido tiempo el peticionario.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, lo emite en el sentido de que en los que respecta a los planes de la Confederación no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran previs-

tas en el río Arandilla obras de riego incluidas en los planes de la misma, estima que el concesionario deba quedar sujeto a la condición de abonar el canon de Pantano que se fije en su día, caso de que se construya un Pantano por la Confederación y a abonar el canon de riego que le corresponda el día que la finca quede dominada por un canal que la Confederación construya.

Resultando: Que remitido el proyecto a la Jefatura Agronómica de la provincia de Burgos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura, fecha 27 de julio de 1943, ha emitido su informe favorable a la concesión solicitada.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido un dictamen haciendo constar que en el mismo se han observado las prescripciones legales y que las tres reclamaciones presentadas no constituyen obstáculo alguno para que la concesión pueda otorgarse, toda vez que con arreglo al artículo 130 de la vigente Ley de Aguas «se entenderá hecha sin perjuicio de tercero»; por lo que en el supuesto de que éste se diera en alguna ocasión y fuese debidamente justificado, siempre quedan a salvo los derechos de los reclamantes para pedir la indemnización correspondiente.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, éste propone en su informe se otorgue la concesión en las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que las obras propuestas se ajustan en todas sus partes al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro G. Ormaechea y por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Valdés Ruiz, en diciembre de 1944.

Considerando: Que los Organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que no son de tener en cuenta las reclamaciones presentadas por D. Jesús Arranz Lambarri, D. Olimpio Tablado Orive y D. Julián Romeral Cristóbal, toda vez que con arreglo al artículo 150 de la vigente Ley de Aguas, la concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, por lo que en el supuesto de que éste se diera en alguna ocasión y fuese debidamente justificado, siempre quedan a salvo los derechos de los reclamantes para pedir la indemnización correspondiente.

Considerando: Las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar las reclamaciones presentadas, otorgando la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Julián Arranz Sanz el aprovechamiento de cuatro (4) litros de agua por segundo derivados del río Arandilla, en término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad, sita al pago denominado «El Papel».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro G. de Ormaechea y por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Valdés Ruiz, con fecha de diciembre de 1944.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses (3) a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esté origine.

6.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo que la sustituya el canon de pantano que se fije en su día, caso de que se construya un Pantano por la misma, y a abonar el canon de riego que le corresponda el día que la finca quede dominada por un canal que la Confederación construya.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instala-

que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 8 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Jorge E. Portuondo y Loret de Mola, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas, y Jefe del Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que por D. Luis Díaz del Camino, vecino de Oviedo, mayor de edad, con domicilio en Gil de Jaz, número 16, en nombre y representación de la Sociedad «Turberas del Bujo y del Gistral S. A.», con domicilio en Marqués de Cubas, número 1, Madrid, y del Ayuntamiento de Arija, de la provincia de Burgos, cuyo poder acredita en esta Jefatura, mediante copias notariales, se ha presentado en la Jefatura de este Distrito Minero, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día 23 de mayo de 1945, instancia en solicitud de permiso de investigación minera, de mineral de turba, de 114 pertenencias, con el nombre de «Turberas de Arija», sita en término de Arija (Burgos), en el sitio denominado Barrio de la Vilga, a cuyo expediente le ha correspondido el número 15 de la misma provincia.

Que por instancia, del mismo Sr. Díaz, en nombre y representación de las mismas Entidades, presentada en esta Jefatura a las doce horas y treinta minutos del día 20 de julio de 1945, solicita la modificación de la designación del mencionado permiso de investigación «Turberas de Arija», acogiendo al artículo 27 del Reglamento para el Régimen de la Minería, haciendo la designación del siguiente modo:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste de las Escuelas Nacionales, sitas en el lugar de la Oncha, del mencionado

Barrio de la Vilga; en dirección Norte se miden 1.500 metros, para la 1.ª estaca; desde este punto a la 2.ª en dirección Este, 400 metros; de ésta en dirección Sur 1.500 metros, para fijar la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este, 800 metros, donde va la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte, 1.200 metros, para la 5.ª estaca; de ésta en dirección Este, 200 metros, para la 6.ª; de ésta en dirección Sur, 1.400 metros, para la 7.ª estaca; de ésta en dirección Oeste, 1.400 metros, para la 8.ª estaca, y por último, de ésta en dirección Norte, 200 metros, para llegar al punto de partida, quedando cerrado en ésta un perímetro de 112 pertenencias, que son las interesadas mediante este escrito de rectificación.

Igualmente, hago saber que, con fecha de hoy, el Ingeniero Jefe que suscribe, declara admitir definitivamente la solicitud de rectificación, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arija (Burgos) e insertándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y del Estado, para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944:

Palencia 12 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

Ayuntamiento de Burgos

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar, preparadora del Laboratorio Municipal, y de otra de desinfector femenino del servicio de desinfección, aprobadas por la Corporación en 10 de noviembre de 1945

1.ª Estas plazas serán remuneradas con el jornal diario de 10 pesetas, o sea 3650 pesetas anuales, disfrutando además de quinquenios del 10 por 100 de la remuneración anual.

2.ª La provisión se efectuará por concurso, mediante prueba de aptitud, teniendo presente lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre del mismo año y demás concordantes.

3.ª La primera de las vacantes que se anuncian, o sea la de Auxiliar preparadora del Laboratorio, lo es a favor de los grupos de reserva de que trata la Ley de 25 de agosto, mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra de Liberación Nacional, pasando de uno a otro por este orden, en el caso de que no se presenten aspirantes o no fueran admitidas al concurso o desaprobadas las presentadas,

pasando, por último, al turno libre. La de desinfector femenino corresponde al turno libre, según la rotación establecida para cubrir vacantes del personal subalterno.

4.ª Los aspirantes a estas plazas deberán reunir y acreditar documentalmente las siguientes circunstancias:

a) Ser españolas, mayores de 21 y menores de 45 años de edad, presentando el certificado del Registro Civil.

b) Haber observado buena conducta, acompañando el certificado de los Alcaldes de los lugares en que hayan residido durante los dos últimos años.

c) No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el llamado frente popular ni a la masonería, mediante la correspondiente declaración jurada y el resultado de la depuración si hubiere desempeñado otro destino la interesada.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, con el oportuno certificado médico.

e) Tener cumplido el Servicio Social o encontrarse exenta del mismo, con el certificado de la Delegación de la Sección Femenina.

f) Carecer de antecedentes penales, con el certificado del Registro General de penados y rebeldes.

5.ª También deberán justificar documentalmente las aspirantes si se presentan por los turnos restringidos a favor de mutilados, excombatientes, víctimas de la guerra nacional o excautivos; estas circunstancias, con los certificados u oficios que se requieren en el anuncio de esta misma fecha para la plaza de farmacéutico del Hospital de San Juan e Inspector Químico del Laboratorio Municipal, y las que lo hagan por el turno libre, que reúnan unos antecedentes políticos y sociales inmejorables, con el certificado de la Comisaría de Policía, en las capitales y el de la Guardia Civil, en los pueblos, y una entusiasta adhesión al Movimiento Nacional, con el certificado de la Jefatura Local de Falange o de la Guardia Civil.

6.ª Las pruebas de aptitud consistirán, para la Auxiliar preparadora del Laboratorio Municipal, conocer, conservar y manejar los aparatos y productos utilizados por el servicio analítico de este Centro, la práctica de ensayos y análisis elementales, así como la organización y manejo de ficheros y biblioteca, y para la de desinfectador femenino, conocer y ejecutar las operaciones de desinfección y, especialmente, las de desinfectación que se realizan en el Parque.

7.ª El Tribunal que apreciará los méritos de las concursantes y que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por el se-

ñor Jefe Provincial de Sanidad, el señor Presidente de la Comisión Municipal de Sanidad y otro miembro de la misma, el señor Secretario de la Excma. Corporación o el funcionario en quien delegue, el señor Director del Laboratorio Municipal, un representante de la Delegación Provincial de Excombatientes y otro de la Dirección General de Administración Local.

8.ª Las pruebas de aptitud se realizarán después de transcurrido el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», calificándose tanto éstas como los méritos por el sistema de puntos, teniéndose en cuenta, en caso de empate, los méritos de guerra de que trata el apartado d) del artículo 107 de la Orden del 30 de octubre de 1939, y subsiguientemente los profesionales para las aspirantes por los grupos de reserva, y para las que opten por el libre, los patrióticos y profesionales.

9.ª El Tribunal, libremente, apreciará las pruebas de aptitud y los méritos que se aleguen, resolviendo, igualmente, sobre la admisión al concurso de las aspirantes, quedando autorizado para entender en todo lo que proceda sobre el buen orden del concurso, las incidencias y lo no previsto por las presentes bases.

Caso de que alguna aspirante reúna el número de puntos suficientes para ser aprobada, asimismo formulará propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento, que habrá de ser unipersonal, sin hacer mención de ninguna otra de las aspirantes, considerándose a las demás desaprobadas.

10.ª Las nombradas para estos cargos observarán para el desempeño de los mismos las normas y acuerdos que en la actualidad vienen rigiendo y los que en lo sucesivo adopte la Excma. Corporación, siendo el ejercicio de aquellas incompatible con cualquiera otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, aplicándose, en general, las incompatibilidades establecidas para los empleados públicos.

11.ª Las aspirantes que deseen tomar parte en estos concursos, deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que se requieren en este anuncio y de los demás que estimen oportunos, alegando méritos, todos debidamente reintegrados, en el plazo de un mes, a contar de la fecha siguiente a la del anuncio de las vacantes en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, los días y horas hábiles.

Se redactarán listas de las aspirantes admitidas a los concursos, como así también avisos indican-

do el lugar, fecha y hora en que los mismos se realizarán.

Burgos 12 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.—V.º B.º.—El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro Andueza.

Alcaldía de Lerma

Formados por la Secretaría del Ayuntamiento los padrones tributarios de vehículos de tracción mecánica para satisfacer la Patente Nacional, correspondientes al ejercicio de 1946, en sus clases A, B, C y D, se encuentran expuestas al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días, a fin de que, durante el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Lerma 27 septiembre de 1945.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Agrupación forzosa del partido de Villadiego.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos de la Agrupación forzosa del partido para atenciones de la Administración de Justicia, queda expuesto al público por plazo de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 14 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta

Alcaldía de Valdezate

Acceptada en principio por la Comisión gestora de este Ayuntamiento que presido la propuesta de la Comisión de Hacienda de habilitación de crédito sin transferencia y con el exceso resultante del último ejercicio, por la cantidad de 6.500 pesetas, para atender a los gastos de contribución territorial de fincas catastradas propiedad de este Ayuntamiento, más otras 2.000 pesetas para reforma de la Secretaría de este Ayuntamiento y otras dependencias del mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría el expediente de su razón, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Valdezate 20 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Agustín de la Serna.

Alcaldía de Nebreda.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo, con carácter interino, con el haber diario de siete pesetas. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Nebreda 6 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Florentino Santamaría.

Alcaldía de Cantabrana

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clase de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las advertencias oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin, han quedado expuestos los inventarios de cultivos y ganadería.

Cantabrana 10 de octubre de 1945.—El Alcalde, Segundo Ojeda

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne, Quintanilla San García, Junta de San Martín de Lósa y Oña.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Formadas por la Junta pericial agrícola de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivos y ganadería asignados a este término municipal por el Ingeniero Jefe de la Inspección del Tributo y formados por la Junta pericial citada.

Arenillas de Riopisuerga 24 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Gerardo Guerrero.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942 y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término municipal para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la junta pericial a declarar sus bienes, provistos del

último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previo una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo serán considerados como de ignorado paradero sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándoles los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villaquirán de la Puebla 27 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Félix Vélez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Pereda de Sotoscueva.

Conforme al plan de aprovechamientos de pastos por subasta, publicado en el B. O. de la provincia, fecha 19 de septiembre pasado, y con sujeción a las condiciones publicadas en el B. O. de 27 de agosto último, el día 8 de diciembre próximo se celebrará la subasta de pastos en la casa concejo, bajo el tipo de tasación de 1.718 pesetas, a la hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia de D. Dionisio Lucio Zorrilla y con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal.

Pereda de Sotoscueva 13 de octubre de 1945.—El Presidente, Dionisio Lucio.

Junta administrativa de Arroyo de Valdivielso.

El día 10 de diciembre de 1945, a las dieciséis horas, tendrá lugar

la subasta de pastos del monte titulado «Ahedo San Pedro», de Arroyo y Población, para 91 cabezas de ganado vacuno, 60 de cabrío, 150 lanares y 7 de mayor.

La subasta se verificará en la casa concejo del pueblo de Arroyo, con sujeción al pliego de condiciones, en el que se hace constar el tipo de tasación, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta administrativa.

Arroyo de Valdivielso 16 de noviembre de 1945.—El Presidente de la Junta, Joaquín Seco Ruiz.

Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

Subasta de ganado.

El día 27 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de cinco caballos, tres mulos y cinco mulas de desecho, en el cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 16 de noviembre de 1945.

1-2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º. Telf. 1511

4



¡Labradores!

Sólo hasta el día 24 del actual pueden solicitar la adjudicación del

Tractor Fordson-Major

Infórmese en la Hermandad de Labradores y escriban a

IGNACIO PALACIOS, S. A.

Concesionarios oficiales exclusivos de las provincias de Burgos y Santander

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98

PESETAS